

LEY N° 2346

Creación de la provincia de Cajamarquilla, en el departamento de La Libertad

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — Créase la provincia de Cajamarquilla en el Departamento de la Libertad, que se constituye segregando de la provincia de Pataz los Distritos de Uchumarca, Cajamarquilla, Bambamarca y Uuncha y elevando á la categoría de distritos, los caseríos de Condormarca y Longotea. Su capital será la villa de Cajamarquilla, y los límites de la provincia: por el Norte, los que correspondían á la provincia de Pataz y por el Sur, la línea divisoria que separa los actuales distritos de Bambamarca y Pataz.

Artículo. 2° — La provincia de Pataz queda constituida por los distritos de Pataz, Parcoy, Huayo, Chilla, Buldibuyo, Huaylillas, Tayabamba, Huancaspata y Hongón, suprimiéndose el distrito de la Soledad, que se anexa al de Parcoy. La capital de la provincia continuará siendo la ciudad de Tayabamba.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que ponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos dieciseis.

AMADOR F. DEL SOLAR, Presidente del Senado. — J. M. MANZANILLA, Presidente de la Cámara de Diputados. — Ag. Edo. Lanatta, Señor Secretario. — Santiago D. Parodi, Diputado Secretario.

Al Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de noviembre de mil novecientos diez y seis.

JOSÉ PARDO.

J. M. G.